

RESOLUCION No. 07.97 - - 20
(07 ABR 2020)

"Por el cual se rechaza de plano el Recurso de Reposición contra la Resolución 0440 del 2020"

LA GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.,
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el Decreto 1876 de 1994, Ordenanzas 067 de 1994 y 023 de 2004, expedidas por la Asamblea Departamental de Nariño, artículo 17; Acuerdos No. 001 de 1997 expedidos por la Junta Directiva de la E.S.E., y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las necesidades del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., se adelantó el proceso de Invitación Pública a Proponer No. RHU-002-2020, en los términos establecidos en el Estatuto Interno de Contratación del HUDN contenido en el Acuerdo 014 del 26 de septiembre de 2019.

Que dentro del término establecido en el cronograma de la Invitación Pública a Proponer No. RHU-002-2020 y de acuerdo al acta de cierre del 5 de febrero de 2020, se dejó constancia que se presentaron dos propuestas: SERVAGRO SEGURIDAD PRIVADA y VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.

Que una vez agotado el proceso de evaluación y subsanación los requisitos jurídicos y financieros se cumplieron en su totalidad, sin embargo en los requisitos de capacidad técnica el proveedor SERAGRO, supera el presupuesto oficial asignado por la entidad, lo cual es causal de rechazo, de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones.

Que le proveedor VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA. En la propuesta económica del anexo supera los valores fijados en la tarifa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, según Circular Externa 2020130000015, contrariando los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

Que existiendo mérito para declarar desierto el proceso contractual, así se procedió por parte del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. al proferir la Resolución 0440 del 26 de febrero de 2020, el cual se publicó en SECOP y en la página institucional www.hosdenar.gov.co el día 28 de febrero del año en curso.

Que la empresa VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA. en ejercicio de su derecho legal interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0440 del 26 de febrero de 2020 con radicado R - 2442 del 13 de marzo de 2020, sin embargo, es de recordar que el pasado 15 de enero del presente año se publicó mediante el SECOP un comunicado de interés que a su tenor señala:

"EL HOSPITAL UNIVESITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. INFORMA, que mediante resolución No. 0057 del 14 de enero de 2020, se estableció temporalmente el día sábado como día hábil para efectos de los procesos contractuales adelantados por la entidad, así las cosas, ese día pueden expedirse actos en desarrollo de la actividad contractual de la Entidad y ser contabilizado en los términos o etapas de los mismos. (...)" (Subrayadas nuestras)

Que para interponer un recurso debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, y que en su artículo 77 señala:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Juntos por la Excelencia



Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)" (Subrayadas nuestras)

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el comunicado antes mencionado, los términos para interponer el respectivo recurso de reposición contra la Resolución 0440 de 2020 venció el pasado 11 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que el recurso se interpuso por escrito mediante radicado de fecha 13 de marzo de 2020, el recurso en cuestión se evidencia es extemporáneo y por tal motivo deberá rechazarse de plano en los términos establecidos en el artículo 78 de la ley 1437 de 2011 así:

"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

Que en mérito de lo expuesto, la Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición contenido en el escrito presentado por la empresa VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA. con radicado R - 2442 del 13 de marzo de 2020, por la razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA. advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en SECOP y la página institucional www.hosdenar.gov.co a través la Oficina Jurídica - Unidad de Contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE 07 ABR 2020

GLADYS MYRIAM SIERRA PEREZ
Gerente

Revisó: Dra. Amy Coral Cortes - Jefe Oficina Jurídica.
Proyecto: Darío Cerón Insuasty - P.E. Oficina Jurídica.

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co

